

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
22 DE ABRIL DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-050/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con veintitrés minutos, del día veintidós de abril de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenos días tengan todos y todas, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados que integran el Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los siguientes:-----

Orden del día

1. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-017/2015, promovido el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-041/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-044/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-413/2015, promovido por Sonia Ramírez Lombera, aprobación en su caso.*
5. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-038/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso*

Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, me permito retirar del orden del día el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-038/2015, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día con el retiro mencionado, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos.-

Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-017/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada María Antonieta Rojas Rivera sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.- -

SECRETARIA INSTRUCTORA PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelacion identificado con clave TEEM-RAP-017/2015, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con la clave CG-74/2015. -----

En esencia, el instituto político actor se queja de que el acto impugnado inobserva lo dispuesto por el artículo 143, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de Michoacán, contraviene los artículos 145 y 149 del Código Electoral del Estado de Michoacán y vulnera el principio de equidad. Finalmente, el actor refiere que el considerando vigésimo sexto del acto impugnado le causa agravio.-----

En el proyecto se propone declarar infundados los motivos de inconformidad en atención a que el supuesto normativo que prevé el artículo 143 del Código Electoral del Estado, establece como requisito temporal para los partidos de nuevo registro -supuesto del Partido Encuentro Social-, el que durante la primera elección inmediata posterior a su registro no puedan coaligarse, fusionarse o constituir un frente, sin embargo, de las constancias que integran el expediente se acreditó que el veinticinco de marzo del dos mil quince, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, celebraron convenio de candidatura común a fin de postular al ciudadano Silvano Aureoles Conejo como candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán, en base al cual se considera que en la especie no le es aplicable el requisito de temporalidad establecido por el artículo 143 del Código comicial del Estado. -----

Sin embargo, tampoco asiste razón al apelante en torno a que el convenio celebrado por los partidos políticos, corresponda a una naturaleza diversa a la que celebraron porque de su contenido no se advierte dichos extremos, sino que los aspectos que convinieron son los que legalmente deben establecerse al momento de llevar a cabo la conformación de una candidatura común de conformidad con lo establecido por los artículos 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 79 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; y en cuanto ve al agravio que hace valer en relación al considerando vigésimo sexto del acto impugnado se propone calificarlo como inoperante puesto que como se advierte de la simple lectura, el recurrente se limita a señalar que éste le causa agravio, realizando únicamente la transcripción del contenido sin hacer argumento alguno para desvirtuar la decisión de la autoridad responsable.-

En consecuencia, ante lo infundado e inoperante de los agravios en el proyecto se propone confirmar el acto reclamado.-----

Es cuanto señor Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Rojas Rivera. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados integrantes del Pleno, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto. -----

Presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 17 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Único. Se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el cuatro de abril de dos mil quince identificado con la clave CG-74/2015. -----

Licenciada Vargas Vélez por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-041/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Alejandro Granados Escoffí, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se somete a la consideración de este Pleno, respecto al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-041/2015, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán, con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional por la presunta comisión de actos anticipados de campaña en el Municipio de Churintzio, Michoacán. -----

La denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática se basa en que, a su decir, un grupo de personas promovieron el voto y afiliación ciudadana a favor del Partido Regeneración Nacional el día treinta de marzo de dos mil quince en el citado municipio. -----



En el proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar la inexistencia de los actos de precampaña denunciados ya que al analizar los tres elementos necesarios para tener por conformados los actos anticipados de campaña, esto es, el personal, el subjetivo y el temporal, se advirtió que si bien se acreditó el elemento personal lo cierto es que el elemento subjetivo no se encuentra configurado en virtud de que del caudal probatorio que obra en el expediente, únicamente se probó que el día treinta de marzo de dos mil quince, se detuvieron a cuatro mujeres en la Comandancia de Churintzio, Michoacán, que portaban playeras con leyendas alusivas al Partido Movimiento de Regeneración Nacional y documentación relacionada a dicho instituto político, sin que de esas probanzas se confirme que las personas detenidas hubieran llevado a cabo actos de difusión de propaganda, llamamiento al voto ni algún otro acto tendente a posicionar a determinado aspirante a un cargo de elección popular u obtención de la postulación a una candidatura a cargo de elección. -----

Por tanto, al no haberse acreditado el elemento subjetivo, en el proyecto se estima innecesario realizar el estudio del elemento temporal. En consecuencia se propone declarar que resulta inexistente la supuesta conducta ilícita reprochada al Partido Movimiento de Regeneración Nacional. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados integrantes de este Pleno.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Granados Escoffié. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la consulta. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.-----

Magistrado Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 41 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Único. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-41/2015.-----

Licenciada Vargas Vélez, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del

procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-044/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas. Tal como se acordó en la minuta celebrada en fechas pasadas, me excuso de conocer y resolver en el presente asunto. Magistrado Omero Valdovinos Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Doy cuenta con el expediente mencionado por la Secretaria promovido por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática en contra de José Ascención Orihuela Bárcenas y el Partido Revolucionario Institucional.-----

La litis en el proyecto que se pone a su consideración, los puntos a dilucidar son los siguientes, si a través de las notas periodísticas publicadas el veinticuatro de marzo del presente año en páginas electrónicas se actualiza la vulneración a la normatividad electoral atribuida a los antes mencionados denunciados consistente en propaganda electoral aparentando de manera engañosa y simulada ante la sociedad michoacana la intención de posicionar el nombre e imagen de ambos ante el electorado, es decir, a José Ascención Orihuela Bárcenas candidato a Gobernador del Estado de Michoacán y al partido en comento, el cual llevó a cabo expresiones calificativas que desprestigian a las instituciones y a los partidos políticos, esto a decir de la parte denunciada.-----

En el estudio que está plasmado en el proyecto –que tienen a su juicio–, solamente se considera que el elemento objetivo no está acreditado ¿por qué?, porque las publicaciones como ya lo hemos resuelto en varias ocasiones, son notas periodísticas que éstas solamente son pruebas indiciarias que no son suficientes para por sí mismas demostrar un hecho, en el caso, lo que denuncia la parte actora, tampoco es factible fincar con esa única prueba que existe responsabilidad por culpa in vigilando al partido en cita, toda vez que, insisto, como se razona en el proyecto la prueba es insuficiente para tener por satisfechos los extremos pretendidos por el denunciante en cuanto hayan sido realizados actos de propaganda electoral difundiendo de manera engañosa y simulada el nombre e imagen de los denunciados.-----

En consecuencia, la propuesta es que se declaran inexistentes las violaciones alegadas en la queja que nos ocupa. Es todo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Valdovinos Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

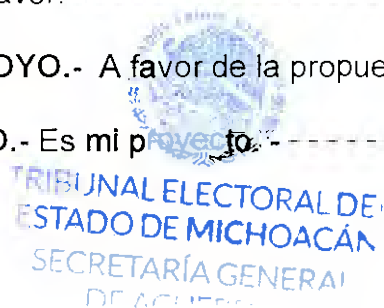
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor de la propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de la propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi proyecto.-----



Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados participantes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 44 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano José Ascención Orihuela Bárcenas, dentro del procedimiento especial sancionador identificado TEEM-PES-44/2015.-----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones imputadas al Partido Revolucionario Institucional dentro del procedimiento especial sancionador identificado TEEM-PES-44/2015.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-413/2015, promovido por Sonia Ramírez Lombera y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Omero Valdovinos Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Doy cuenta con el expediente promovido por la actora que mencionó la Secretaria, en contra del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática. El acto reclamado consiste en el Tercer Dictamen de Acuerdo, mediante el cual se aprueban las candidaturas a Diputados locales de mayoría relativa y Presidentes Municipales de conformidad con los lineamientos para instalar mesas de diálogo que permitan integrar y procesar candidaturas de unidad, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil quince a través de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.-----

Con motivo de ese dictamen se designó candidata a Diputada local por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas por el principio de mayoría relativa, en ese proceso la actora participó. Ella se duele, en esencia, de que la encuesta que se llevó a cabo —que ese fue uno de los indicativos que se consideraron para designar diputada— no le fue favorable pero por causas imputables a la autoridad denunciada con motivo de que, insiste, en que la encuesta que se llevó a cabo fue una encuesta para diputado federal, cuando la diputación para la cual se designó candidata es una diputación local. Entonces, ello conlleva que trae una violación y por consecuencia la encuesta no está apegada a los reglamentos y a la ley en términos que lo habían fijado con antelación.-----

En la propuesta que se pone a consideración de ustedes, en el proyecto es declarar esos motivos de disenso por la actora para efectos de que la autoridad responsable deje sin efectos ese dictamen, emita otro debidamente fundado y motivado en el cual exponga las razones que consideró, que tuvo en cuenta, para efectos de concluir en los términos que lo hizo, es decir, designar a la aquí actora como candidata a diputada por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas.-----

Entonces, la propuesta es en ese sentido y también otro punto más que se pone a consideración de ustedes en la propuesta, es vincular al Instituto Electoral de Michoacán para efectos de que prevea lo conducente una vez que la autoridad denunciada dé cumplimiento a la sentencia que se dicte por este cuerpo colegiado. Es todo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Valdovinos Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí, Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 413 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Es procedente la vía per saltum del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Sonia Ramírez Lombera.-----

Segundo. Se ordena dejar sin efectos el Acuerdo Segundo contenido en el considerando segundo, del Tercer Dictamen de Acuerdo mediante el cual se aprobaron las candidaturas a diputados locales de mayoría relativa y presidentes municipales de conformidad con los lineamientos para instalar mesas de diálogo que permitan integrar y procesar candidaturas de unidad, celebrado el veintisiete de febrero de dos mil quince a través de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán por el cual se designó candidata a Diputada local por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas por el principio de mayoría relativa.-----

Tercero. Se ordena al Comité, para que un plazo de veinticuatro horas a partir de que sea notificado este fallo, emita nueva resolución debidamente fundada y motivada; justificando las razones y circunstancias por las que arribe a ella.-----

Cuarto. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos precisados en el apartado cuarto del considerando noveno, de la presente resolución.-----

Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenos días. (**Golpe de mallete**).-

Se declaró concluida la sesión siendo las diez horas con cuarenta y tres minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado Jose René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

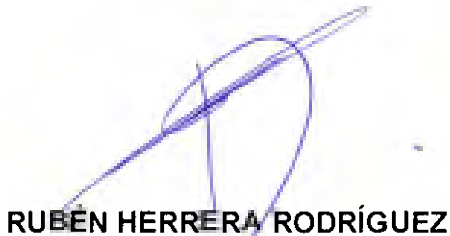
**TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

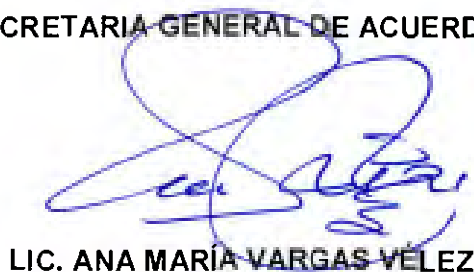


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO



**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARIA VARGAS VELEZ

**TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**